

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
Dirección de Regulación Fitosanitaria
Subdirección de Regulación Nacional
Departamento de Normas

Nº de Oficio B00.01.01.01.01.- **03980** /2016
Circular No.

040

Ciudad de México, a **22 ABR 2016**

**ESTA CIRCULAR SE ENVÍA A TODAS LAS
DELEGACIONES ESTATALES DE LA SAGARPA
QUE SE MENCIONAN EN ANEXO**

Por medio del presente, informo a usted que se han actualizado los “Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión de la cochinilla rosada (*Maconellicoccus hirsutus*, Green), en el territorio nacional”, documento que se encuentra disponible para su consulta pública en el link: <http://www.senasica.gob.mx/?id=5243>.

Los presentes Lineamientos deberán ser observados a partir del 27 de abril de 2016, quedando sin efecto los “Lineamientos para verificación y certificación fitosanitaria de especies vegetales hospedantes de la cochinilla rosada del hibisco (*Maconellicoccus hirsutus*, Green) en México”, notificados mediante el Aviso No. 016 del 26 de enero de 2012.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta su apoyo para difundir esta información entre los productores, comercializadores, sistemas producto y demás sectores vinculados con la producción de hospedantes de cochinilla rosada, a fin de mitigar el riesgo de dispersión de esta plaga.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA



C.C.P. LIC. VICTOR HUGO CELAYA CELAYA.- COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES.- guadalupe.sandoval@sagarpa.gob.mx
MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ.- DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA.- gestion@senasica.gob.mx
MTRO. ARTURO CALDERÓN RUANOVA.- DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA.- dg.dgfv@senasica.gob.mx

PCV/GSM/MEJC/ELL/MAQR

Ant. NST 06885

1 de 2

SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
Dirección de Regulación Fitosanitaria
Subdirección de Regulación Nacional
Departamento de Normas

Nº de Oficio B00.01.01.01.01.- **03980** /2016
Circular No. **040**

Ciudad de México, a **22 ABR 2016**

**ESTA CIRCULAR SE ENVÍA A LAS DELEGACIONES
ESTATALES DE LA SAGARPA EN:**

Aguascalientes
Baja California
Baja California Sur
Campeche
Coahuila
Colima
Chiapas
Chihuahua
Distrito Federal
Durango

Estado de México
Guanajuato
Guerrero
Hidalgo
Jalisco
Michoacán
Morelos
Nayarit
Nuevo León
Oaxaca
Puebla
Querétaro

Quintana Roo
Región Lagunera
San Luis Potosí
Sinaloa
Sonora
Tabasco
Tamaulipas
Tlaxcala
Veracruz
Yucatán
Zacatecas



Dirección General de Sanidad Vegetal

Dirección de Regulación Fitosanitaria

Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación de la introducción y dispersión de la cochinilla rosada (*Maconellicoccus hirsutus*, Green) en el territorio nacional.

Fecha:
Abril, 2016



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación de la introducción y dispersión de la cochinilla rosada (*Maconellicoccus hirsutus*, Green) en el territorio nacional.

Antecedentes

Que la cochinilla rosada *Maconellicoccus hirsutus* (Green) se alimenta de la savia del hospedante, además de inyectar toxinas que ocasionan malformaciones en las hojas, yemas terminales y frutos. Es una plaga polífaga con un rango de hospedantes de más de 300 especies vegetales, entre las cuales se encuentran hortalizas, ornamentales, frutales y plantas silvestres, de las cuales en México se han determinado 20 especies de alta importancia económica.

Que la cochinilla rosada *Maconellicoccus hirsutus* (Green) se puede dispersar mediante corrientes de aire, fauna, equipo y materiales de trabajo y a través de la movilización de los hospedantes producidos en zonas con presencia de la plaga.

Que actualmente la cochinilla rosada *Maconellicoccus hirsutus* (Green) está presente en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Campeche, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 7o., fracciones VI, XIII, XV, XIX, XX y XLI, 19, fracciones I, incisos a), e), h) e i), III, VII y VIII, 28, 33 y 51 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y 49, fracciones II, III, IV, XI, XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, se establecen las medidas fitosanitarias para la detección y control de la cochinilla rosada *Maconellicoccus hirsutus* (Green), con el objeto de mitigar el riesgo de introducción y dispersión a las zonas donde no se encuentra presente.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las medidas fitosanitarias, para prevenir, controlar, confinar y en su caso, erradicar las poblaciones de cochinilla rosada, *Maconellicoccus hirsutus* (Green) en áreas con presencia de la plaga en el territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los hospedantes de la cochinilla rosada, *Maconellicoccus hirsutus* (Green), regulados por los presentes Lineamientos son los siguientes:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ÓRGANO VEGETAL REGULADO
<i>Annona muricata</i>	Guanábana	Fruto y planta
<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	Obelisco, Tulipán	Planta
<i>Artocarpus heterophyllus</i>	Yaca	Fruto
<i>Averrhoa carambola</i>	Carambolo	Fruto
<i>Hibiscus sabdariffa</i>	Jamaica	Planta y Flores Frescas
<i>Annona cherimola</i>	Chirimoya o Anona	Fruto
<i>Psidium guajava</i>	Guayaba	Fruto y planta



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación de la introducción y dispersión de la cochinilla rosada (*Maconellicoccus hirsutus*, Green) en el territorio nacional.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ÓRGANO VEGETAL REGULADO
<i>Mangifera indica</i>	Mango	Fruto, planta y tronco con corteza
<i>Spondias dulcis</i> = <i>S. cytherea</i>	Ciruelo agrio	Fruto y planta
<i>Spondias mombin</i>	Ciruela amarilla, jobo	Fruto y planta
<i>Spondias purpurea</i> var. <i>Lutea</i>	Ciruelo, jocote	Fruto y planta
<i>Phaseolus vulgaris</i>	Frijol verdura	Fruto
<i>Amaranthus retroflexus</i>	Amaranto	Planta
<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nanche o nance	Fruto
<i>Citrus aurantiifolia</i>	Limón agrio	Fruto y planta
<i>Citrus latifolia</i>	Limón persa o sin semilla	Fruto y planta
<i>Citrus sinensis</i>	Naranja dulce	Fruto y planta
<i>Euphorbia</i> sp.	Nochebuena	Planta

ARTÍCULO TERCERO.- Están sujetos al cumplimiento de los presentes Lineamientos las personas morales y físicas que produzcan, movilicen o comercialicen los vegetales, productos o subproductos enlistados en el artículo segundo del presente documento.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) disponga de evidencia técnica y/o científica, podrá adicionar a la lista señalada con anterioridad nuevas especies de vegetales.

CAPÍTULO II VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

ARTÍCULO QUINTO.- Para detectar de manera oportuna la presencia de cochinilla rosada en los estados con hospedantes enlistados en el artículo segundo del presente Lineamiento, donde no se ha detectado la plaga, se realizarán actividades de vigilancia, las cuales se ejecutarán bajo la coordinación de la DGSV, perteneciente al SENASICA, a través del Programa de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria, los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS

ARTÍCULO SEXTO.- Para la detección, control y mitigación de la introducción y dispersión de la cochinilla rosada, (*M. hirsutus*), se ejecutarán las siguientes acciones:

- Muestreo:** Se realizará para detectar nuevos focos de infestación de la plaga, así como para determinar la densidad poblacional y los niveles de infestación, asimismo, servirá para evaluar la efectividad de los métodos de control aplicados. Tanto en zonas bajo control fitosanitario como en aquellas áreas sin presencia de la plaga, el muestreo se realizará cada 30 días.
- Delimitación de focos de infestación:** Un foco de infestación se entenderá como el espacio determinado donde está presente la plaga y se realizan acciones de detección y control. En las áreas donde se detecte la presencia de un brote (s) o incursión de la plaga se deberá realizar la delimitación, de acuerdo a la dimensión del lugar y tipo de zona.
- Control fitosanitario de la plaga:** El control de focos de infestación iniciará una vez que mediante el muestreo se detecte la presencia de la cochinilla rosada, se mantendrá mientras la plaga este presente. Los métodos de control que se emplearan serán el control cultural, control químico y control biológico, el uso de uno o más de estos estará en función de las características del área y del foco de infestación.



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación de la introducción y dispersión de la cochinilla rosada (*Maconellicoccus hirsutus*, Green) en el territorio nacional.

- **Cultural:** El control cultural consiste en la poda de partes infestadas o la eliminación de hospedantes positivos, así como la eliminación de malezas infestadas por la cochinilla rosada. El material debe ser destruido, de preferencia en el mismo sitio, sin embargo, si el material es removido deberá transportarse en bolsas de plástico cerradas para evitar su dispersión. Cualquier material o herramienta que tenga contacto directo con la plaga y se reutilice debe desinfectarse o lavarse en forma apropiada en el sitio donde se realice la eliminación de material vegetal. Antes de llevar a cabo el control cultural, se podrá aplicar una mezcla de detergente o jabón agrícola y agua, o bien, aplicar un aceite mineral.
- **Químico:** En focos de infestación situados en áreas urbanas (traspacios, viveros, parques, callejones, aceras, camellones, etc.) y agrícolas, el tratamiento fitosanitario consistirá en la aplicación de un producto químico de manera dirigida después de realizar el control cultural o cuando sea necesario, cuidando que además de la planta, se aplique en todo el lugar donde se realizó el control cultural, incluyendo el suelo, ya que del material podado caen individuos de la plaga.
- **Biológico:** Se llevará a cabo mediante el uso del depredador *Cryptolaemus montrouzieri* Mulsant (Coleoptera: Coccinellidae) y el parasitoide *Anagyrus kamali* Moursi (Hymenoptera: Encyrtidae), bajo un enfoque de manejo integrado de plagas.

Las especificaciones para realizar las actividades mencionadas estarán disponibles para consulta en el Manual Operativo para el manejo de la cochinilla rosada *Maconellicoccus hirsutus* (Green), el cual está publicado en la página electrónica del SENASICA <http://www.senasica.gob.mx/?id=4187>.

Las actividades de muestreo de plantaciones comerciales de hospedantes de cochinilla rosada deberán ser registradas en la Cartilla Fitosanitaria expedida por un Profesional Fitosanitario Autorizado en la campaña o por quien determine la Dirección General de Sanidad Vegetal.

CAPÍTULO IV DE LA MOVILIZACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la movilización de los productos o subproductos hospedantes de cochinilla rosada, (*M. hirsutus*), señalados en el artículo segundo, originarios o procedentes de las áreas donde está presente la plaga se deberá cumplir lo siguiente:

- La movilización de los embarques deberá realizarse en transportes limpios y cerrados, acompañados de la copia de la Cartilla Fitosanitaria (anexo 1), expedida por un Profesional Fitosanitarios Autorizado en la campaña o por quien determine la Dirección General de Sanidad Vegetal.
- Todos los embarques de hospedantes que se movilicen para su exportación deberán cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos por el país importador, en caso de que el país de destino no requiera del Certificado Fitosanitario Internacional, deberán cumplir con el apartado anterior.
- Los productos o subproductos que sean originarios o procedentes de área con presencia de la plaga y que sean movilizados sin atender a lo dispuesto, serán destruidos o retornados en los Puntos de Verificación Interna.

CAPÍTULO V DE LOS PUNTOS DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- El personal oficial adscrito a los Puntos de Verificación Interna autorizados por el SENASICA, deberá realizar la revisión documental de los embarques, acorde con lo establecido en el artículo 54 fracción III de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

ARTÍCULO NOVENO.- El incumplimiento a lo previsto en este Lineamiento, se sancionará en apego a lo establecido en los Capítulos III y V del Título Cuarto de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación de la introducción y dispersión de la cochinilla rosada (*Maconellicoccus hirsutus*, Green) en el territorio nacional.

LOGO
SENASICA

Anexo 1

CLAVES

ESTADO	MUNICIPIO	FOLIO

CARTILLA FITOSANITARIA DE LA COCHINILLA ROSADA *Maconellicoccus hirsutus* (GREEN)

DATOS BÁSICOS DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN

Nombre: _____ No. de inscripción: _____
Ubicación: _____ Superficie ha): _____
Especies y variedades: _____ Estado fenológico: _____
Nombre del propietario: _____

RESULTADOS DE LAS ACCIONES FITOSANITARIAS

Fecha de revisión de la unidad de producción: _____

MUESTREO

No. de órganos muestreados	No. órganos infestados	Cantidad de individuos
Plantas infestadas	Plantas muestreadas	
Densidad poblacional (individuos/órgano vegetal)	% de infestación	

Observaciones: _____

CONTROL

FECHA	C. QUÍMICO		C. CULTURAL	C. BIOLÓGICO	OTRO S
	Sup. (ha) asperjada aplicada (L)	Mezcla	Sup. (ha)	INDIVIDUOS LIBERADOS Y ESPECIE	
/ /					
/ /					
/ /					
/ /					
/ /					

Vigencia de la cartilla: _____ Días. vence el _____ de _____ de 20__

Número y vigencia de la cédula de autorización: _____

Realizó:

Nombre y Firma del Profesional Fitosanitario Autorizado

Nombre y firma del propietario o usufructuario

c.c.p. Jefe del Programa de Sanidad Vegetal

c.c.p. Propietario o Usufructuario